

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Manila, 15 de Setiembre de 1888.

Debiendo quedar vacante el cargo de Intendente general de Hacienda por haber sido autorizado el Excmo. Sr. D. Segundo Gonzalez Luna, que en propiedad lo desempeña, para regresar á la Península segun órden telegráfico del Ministerio de Ultramar fecha 11 del corriente, este Gobierno General en uso de sus atribuciones y con arreglo á lo dispuesto en la Regla 9.ª de las aprobadas por el Real Decreto-ley de 2 de Octubre de 1884, nombra en comision para desempeñar el expresado puesto, al Ilmo. Sr. D. Luis Valledor, Subintendente del ramo.

Dese cuenta al Ministerio de Ultramar, publíquese en la *Gaceta* y á los demás efectos, vuelva á la Intendencia general de Hacienda.

WEYLER.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 20 de Setiembre de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, El Comandante D. Guillermo Cavestany.—Imaginaria.—Otro D. Victor Diaz.—Hospital y provisiones, Ingenieros, 1.ª Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y ¼ á 8 de la noche, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Carlos Agustino.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Vacante la plaza de Médico de la Beneficencia municipal del Distrito de Malate, el Excmo. Ayuntamiento en cumplimiento de lo que previene el Reglamento vigente para el servicio de que se trata, ha resuelto se anuncie la provision de dicha plaza en concurso público, por el término de treinta dias, contados desde mañana, á fin de que los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujía en Universidades españolas, que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos, y con absoluta exclusion de individuos de nacionalidad extranjera, que deseen servir la expresada plaza, la cual se halla dotada con el haber anual de seiscientos pesos, presenten sus solicitudes en esta Secretaria, dirigidas á la Excmo. Corporacion Municipal, acompañadas de los títulos y demás documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados en la carrera. Manila, 18 de Setiembre de 1888.—Bernardino Marzano. .3

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Habiendo sido nombrado Montero 2.º Marcelo de Lara, se presentará en esta Inspeccion general, en el término de treinta dias, pasado el cual sin haberlo verificado, quedará sin efecto su nombramiento. Manila, 17 de Setiembre de 1888.—El Inspector general, S. Vidal.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez, á los Sres. D. Magin de Castro, D. Bruno Cuenca y D. Manuel Ginert, Administrador, Interventor y Al-

macenero que respectivamente fueron de la Isla de Negros, ó á sus representantes legales y herederos, si hubiesen fallecido, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en esta oficina con objeto de requerirles al pago de la cantidad de \$ 100, en que resultaron alcanzados en el examen de la cuenta de Cédulas personales de dicha provincia, correspondientes al 2.º trimestre del presupuesto de 1884-85; apercibiéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 15 de Setiembre de 1888.—Luis Sagües. .3

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á los Sres. D. Dámaso Rodríguez Alonso y D. Pedro Bueno y Candalija, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Albay, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en esta Administracion Central por sí ó por medio de representantes legales, con objeto de requerirles al pago de la suma de \$ 586 48 á que han sido declarados responsables por el fallo del Tribunal de Cuentas territorial en el exámen de la cuenta de Rentas Estancadas de dicha provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1875, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 13 de Setiembre de 1888.—Luis Sagües. .3

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á los Sres. D. Ricardo García Castaños y D. Mariano Nuñez, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la Isla de Negros, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en esta Administracion Central por sí ó por medio de representantes legales, con objeto de requerirles al pago de la suma de \$ 17 á que han sido declarados responsables por el fallo del Tribunal de Cuentas territorial en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por Aduanas de dicha provincia correspondiente al mes de Diciembre de 1876, presupuesto de 1876-77; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 13 de Setiembre de 1888.—Luis Sagües. .3

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez, á los Sres. D. Dámaso Rodríguez Alonso y don José Fores, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Albay, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en este Centro por sí ó por medio de representantes legales, con objeto de requerirles al pago de la cantidad de \$ 290 céntimos, á que han sido declarados responsables por el fallo del Tribunal de Cuentas territorial en el exámen de la cuenta de Rentas Estancadas de dicha provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1875, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 13 de Setiembre de 1888.—Luis Sagües. .3

EL COMISARIO DE GUERRA, INSPECTOR DEL HOSPITAL MILITAR DE ESTA PLAZA.

Hace saber: que teniendo que contratar en virtud de órden superior por el término de un año y dos meses más si así conviniese, la adquisicion y entrega de los víveres y artículos de inmediato consumo ne-

cesarios en el Hospital Militar de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana en la oficina de esta Comisaría, sita en el expresado Hospital en cuya Dependencia se hallarán de manifiesto todos los dias no festivos de siete á doce de la mañana, los pliegos de condiciones y de precios límites, el cual se publicará oportunamente.

Las proposiciones irán acompañadas de la carta de pago correspondiente y ajustadas exactamente al modelo inserto á continuacion.

Manila 14 de Setiembre de 1888.—Benigno Toda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de calle número enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar por el término de un año y dos meses más si así conviniese la adquisicion y entrega de los víveres y artículos de inmediato consumo necesarios en el Hospital Militar de esta plaza en dicho periodo, se comprometo á tomar á su cargo el servicio correspondiente á tal grupo (en letra) por (ó con la rebaja de tanto por ciento) de los precios límites mercados.

Fecha y firma. 1

MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiéndose proveer por oposicion veinte plazas de segundos maquinistas de la Armada, veinticuatro de terceros y treinta de cuartos, distribuidos en proporcion el número de examinados y aprobados en cada Departamento y Apostadero, respecto al número total en cada clase; se anuncia al público para que los individuos particulares que tienen derecho á ellas segun los artículos 3.º, 4.º y 5.º del reglamento de dicho Cuerpo, presenten sus solicitudes en la Comandancia general del Apostadero, en el concepto de que dichos exámenes, tendrán lugar en el Arsenal de Cavite, en el mes de Noviembre del corriente año.

Manila, 15 de Setiembre de 1888.—Buenaventura Pilon.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el vapor-correo *Gravina*, que saldrá de este puerto para la linea del Sur del Archipiélago, en expedicion postal (viage impar) el 22 del actual á las nueve de la mañana, esta Central remitirá á las seis de la misma la correspondencia que haya para Culion, Calamianes, Puerto Princesa, Balabac, Cagayan de Joló, Joló, Isabela de Basilan y Zamboanga.

Manila, 19 de Setiembre de 1888.—El oficial de servicio, D. Sandin.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Capital una yegua de pelo bayo, cogida suelta sin dueño conocido, en la comprehension de la misma, se anuncia al público para que en el término de 30 dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad, acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas, 12 de Setiembre de 1888.—Garrido. .2

Hallándose depositados en el tribunal de Rosario de esta provincia, tres caballos, el primero de pelo moro, el segundo de pelo bayo y el tercero ó último, yegua de pelo mohino mariscal, cogidos sueltos sin dueño conocido, en la comprension de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad, acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas, 15 de Setiembre de 1888.—Garrido. .2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

CUENTA de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 4 de Setiembre de 1888, ante la fe pública del Escribano D. Numeriano Adriano; á saber:

3.ª serie núms.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
47395	Dos peinetas con oro y dos agujas de tumbaga.	\$ 3'03	\$ 3'50	\$ -47
490	Una peineta de plata con oro y 37 brillantitos.	204'84	200'	
51403	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro y un par aretes de oro con perlititas.	9'08	9'08	
52128	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro, un par aretes de oro y un anillo de oro con cinco brillantitos.	21'16	21'16	
399	Dos dormilonas con oro con dos perlititas.	6'05	6'25	'20
53466	Un anillo de oro con vidrio.	1'51	1'51	
98	Un anillo de oro con un brillantito.	24'18	22'	
540	Un par broqueles de oro con perlititas y media id.	6'05	5'	
66	Un par aretes de oro con perlititas.	2'	2'	
71	Dos clavos con oro y perlititas.	7'56	7'87	'31
600	Un par broqueles de oro con perlititas.	4'54	4'54	
33	Un relicario de tumbaga.	1'51	2'56	1'05
67	Una peineta con oro y una aguja de tumbaga.	3'03	3'03	
84	Un anillo de oro con piedra falsa, dos perlititas, un par aretes de oro, uno id. y un anillo de oro con perlititas.	6'05	6'75	'70
98	Una sarta de pp. nuestros de oro.	1'51	1'51	
748	Un anillo de oro con esmalte, dos diamantitos y piedras de color.	56'24	50'	
68	Un reloj de oro núm. 5441.	4'54	5'	'46
82	Un par aretes de oro con perlititas.	3'03	3'75	'72
89	Un anillo de oro con perlititas.	1'51	1'87	'36
875	Un rosario de oro con relicario de oro.	13'61	16'	2'39
82	Una peineta con oro y un par aretes de oro roto.	1'51	1'87	'36
918	Una peineta con oro, una id. y dos clavos con oro y coral.	3'03	3'03	
25	Dos clavos con oro y perlititas y un par broqueles de oro con veinte brillantitos.	15'12	15'50	'38
43	Dos clavos con oro y perlititas.	3'03	2'50	
57	Un anillo de oro y otro id. con esmalte.	1'51	2'	'49
92	Un alfiler de oro con una concha.	3'03	3'75	'72
54034	Un anillo de oro con vidrio y dos botones de oro con perlititas falsas.	2'	2'	'06
54	Una bandeja de plata rota.	7'56	7'62	
55	Una peineta con oro y un par aretes de tumbaga.	1'51	1'51	
103	Dos peinetas con oro, la una rota, dos agujas de tumbaga, un rosario de vidrio con oro y un anillo de oro con perlititas.	7'56	7'	
23	Un par broqueles de oro con perlititas y una cruz de oro con vidrio, falta uno.	1'51	2'25	'74
54175	Dos pares aretes de oro con pelo.	1'51	1'51	
239	Un anillo de oro con 3 perlititas y un par aretes de oro.	3'03	3'03	
49	Una arandela y una cucharita de plata.	1'51	2'	'49
50	Dos clavos con oro y perlititas.	3'03	4'25	1'22
51	Un clavo con oro.	1'51	2'	'49
79	Un par aretes y un anillo de oro con perlititas.	3'03	4'12	1'09
317	Dos mancuernas y tres botones de oro.	3'03	3'03	
45	Una peineta con oro y perlititas.	3'03	4'	'97
52	Un rosario de coral con oro y un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	3'	1'49
54	Un par aretes con seis brillantitos, 2 chispas.	56'24	56'24	
448	Una peineta con oro y un rosario de madera con oro y un par aretes de oro.	1'51	2'	'49
60	Una peineta con oro y un rosario de coral con oro.	6'05	6'05	
92	Una peineta con oro y pelo.	1'51	1'25	
522	Dos dormilonas de oro y coral, un par broqueles y un alfiler de oro.	3'03	3'87	'84
28	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'51	
89	Un alfiler de oro con piedras falsas.	1'51	1'51	
92	Dos botones de oro con una perlita cada uno.	3'03	3'03	
95	Una peineta con oro y un par aretes con oro y pelo.	1'51	1'62	'11
635	Un alfiler y un par broqueles de oro con esmalte y medias perlititas.	9'08	8'	
45	Una peineta con oro, una aguja de oro y otra id. de tumbaga.	1'51	2'37	'86
80	Una peineta con oro y pelo y un relicario de tumbaga.	1'51	1'51	
728	Un reloj de oro remontoir núm. 10.353.	70'31	70'37	'06
43	Un anillo de oro con perlititas.	1'51	1'51	
47	Una peineta con oro y pelo y un ro-			

Núms	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
	sario de vidrio con oro y un anillo de oro con piedras falsas.	3'03	4'	
54	Una peineta con oro y tres botones de oro con piedras falsas.	4'54	3'25	
56	Una peineta, dos clavos y un par aretes con oro y perlititas.	9'08	9'08	
834	Una peineta con oro, un rosario de oro y un par aretes con oro y perlititas.	18'14	18'14	
51	Una peineta con oro y pelo.	1'51	1'51	
54	Un rosario de madera con oro y un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'51	
67	Dos peinetas con oro y una id. con vidrio y un par aretes de oro con perlititas.	4'54	5'	
92	Un par aretes de oro.	1'51	1'62	
981	Un rosario de coral con oro y tres botones de oro con perlititas.	12'10	13'25	
84	Un rosario de vidrio con oro (sin relicario).	1'51	1'51	
55018	Un anillo de oro con tres perlititas.	1'51	1'75	
55076	Cuatro pares aretes de oro con perlititas.	15'12	15'50	
115	Un par aretes de tumbaga, y uno id. de oro y pelo.	1'51	1'75	
30	Un par aretes de oro con perlititas.	3'03	2'50	
53	Una peineta con oro y piedras falsas, falta una rosita y dos piedras.	3'03	3'03	
71	Un anillo de oro con tres perlititas.	1'51	2'	
81	Dos botones de oro con piedras falsas y perlititas.	1'51	1'51	
236	Un rosario de coral con oro.	4'54	4'87	
42	Un guardapelo con piedras falsas y perlititas, uno id. y un par broqueles con medias perlititas y piedras falsas, uno id. y un par broqueles de oro con esmalte y medias perlititas, un guardapelo de oro esmaltado, otro con turquesas y piedras falsas, uno idem con medias perlititas, otro id. con seis chispas de diamante, un alfiler, una pulsera y un par broqueles de hueso con oro.	30'22	28'	
302	Un par aretes de oro.	1'51	1'37	
46	Un rosario de vidrio con oro.	1'51	1'75	
60	Un anillo de oro con ocho brillantitos.	6'05	6'05	
421	Un alfiler de plata con siete diamantes y 30 diamantitos y tres chispas.	30'22	30'22	
31	Un reloj de plata (sin cristal) con cairel de id. y un par aretes de oro con perlititas.	4'54	5'62	
52	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	2'75	
66	Un rosario de oro, un alfiler de plata con 10 diamantitos y una chispa, un anillo de oro con un brillantito y otro con un diamantito.	37'77	37'77	
69	Una sarta de quinumpites de oro.	10'59	10'59	
70	Una sarta de quinumpites de oro.	9'08	8'	
85	Un par aretes de oro con perlititas.	3'03	3'75	
90	Un rosario de coral con oro.	4'54	5'	
557	Un reloj de oro núm. 106.552.	24'18	22'50	
67	Un anillo de oro con tres perlititas, un par aretes de oro.	3'03	3'25	
614	Un par aretes de oro con diez perlas.	15'12	21'	
15	Doce pp. nuestros y un pedacito de oro.	9'08	9'08	
56	Un rosario de coral con oro.	1'51	2'	
97	Un rosario de coral con oro.	6'05	6'05	
98	Una peineta con oro.	1'51	1'37	
713	Un par aretes de oro con perlititas.	1'51	1'51	
49	Un par aretes de oro con pelo, un anillo de oro con dos perlititas.	1'51	2'	
62	Dos cadenas y tres pedacitos de plata.	1'51	1'75	
79	Una cuchara de plata.	1'51	1'37	
90	Un rosario de madera con oro.	1'51	1'51	
821	Una peineta y un par aretes con oro y pelo.	1'51	1'51	
907	Dos pares aretes de oro con piedras falsas.	3'03	3'75	
75	Una peineta con oro.	1'51	1'51	
55977	Un rosario de vidrio con oro.	7'56	7'62	
78	Un seguro de oro con pesador de oro y venturina.	12'10	12'10	
81	Un relicario de tumbaga y una aguja de tumbaga.	3'03	3'37	
82	Una cadenita de oro con cruz de oro y perlititas.	7'56	6'	
96	Un pedacito de oro.	3'03	5'	
58099	Un par aretes de oro con perlititas.	3'03	3'50	
<i>Alhajas pertenecientes á la sucursal.</i>				
10227	Un par aretes de oro con seis brillantitos.	30'22	28'	
620	Una sarta de quinumpites de oro.	7'56	7'56	
21	Una sarta de quinumpites de oro.	7'56	7'56	
51	Un anillo de oro con perlititas.	1'51	1'37	
78	Un par aretes de oro con piedras falsas.	1'51	2'51	
87	Una roseta de oro con perlititas, siete perlititas sueltas.	1'51	2'	
701	Un lazo de oro con seis chispas, falta una.	1'51	1'51	
6	Una sarta de quinumpites de oro.	10'59	11'	
7	Una sarta de quinumpites de oro.	10'59	10'	

ESTADO de los valores que se han obtenido por venta de Alhajas en las Administraciones de estas Islas, durante el mes de Agosto de 1888.

13. Si á pesar de lo prohibido en la regla anterior se sorprendiera alguna clase de juego, será multado con cinco pesos la primera vez, con diez la segunda y la tercera será despedido; cuando se trate de juegos licitos; pues si fuese de los prohibidos por la Ley, como monte, chabdiqui y otros, se le pondrá á disposicion de la autoridad competente para que se le castigue como dueño de la casa de juego.

14. No podrá fiar más que cinco pesos á los Sargentos, tres á los Cabos europeos y uno á los Cabos indígenas y soldados; toda cantidad que pase de las marcadas, no tendrá derecho á reclamarla oficialmente, ni se obligará al pago al deudor.

15. Siempre que para reprimir algun desorden, prohibir juegos ó evitar abusos, tuviera que pedir auxilio, lo hará directamente al Oficial de la guardia de prevencion.

16. Siempre que tuviera que producir alguna queja acudirá al Ayudante ó Abanderado, por cuyo conducto se entenderá con los Jefes.

17. El contratista está obligado á cumplir en todas sus partes esta contrata desde el momento que dé parte al Jefe de estar establecido, renunciando á su jurisdiccion y sometiéndose en un todo á la autoridad del Excmo. Sr. General Subinspector, cuyo fallo será inapelable en todos los asuntos que por falta de cumplimiento del contrato, puedan ocurrir entre él y la Junta económica del Cuerpo.

El Alférez Comandante de la 5.ª, Victorio Arce.—El Alférez Comandante de la 3.ª, Prudencio Becerril.—El Alférez Comandante de la 4.ª y 2.ª, Antonio Franco.—El Capitan de P. M., Juan Callés.—El Comandante Jefe del Detall, José de Aguirre.—El Alférez Comandante de la 6.ª, Venancio Merchor.—El Teniente Comandante de la 1.ª, Ramon Lacuco.—El Capitan Ayudante, Eduardo Cortés.—Presidi.—El Coronel T. Coronel 1.º Jefe.—Hernandez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 557.462 ejemplares impresos en 378.394 1/2 pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de contabilidad que se necesitan en las oficinas centrales y provinciales de Hacienda para el ejercicio de 1889, que corren á cargo de la Contaduría general de Hacienda, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 10 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres.

Contaduría general de Hacienda.—Filipinas—Pliego de condiciones para contratar en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas, la adquisicion de 557.462 ejemplares impresos en 378.394 1/2 pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de contabilidad de carácter general, necesarios á las oficinas centrales y provinciales de Hacienda para la rendicion de las cuentas de su gestion correspondiente al ejercicio de 1889.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Adquirir en pública subasta 557,462 ejemplares impresos de cuentas y relaciones del Tesoro, rentas, gastos públicos y efectos y demás impresos de carácter general que se detallan en la relacion adjunta, necesarios para el servicio de contabilidad y que forma en junto un total de 378,394 1/2 pliegos.

2.ª El tipo para la subasta será de 3784 pesos, 50 céntimos y no se admitirá proposicion alguna que exceda de él.

3.ª Abonar al contratista el precio en que se remata el servicio, despues de hecha entrega á esta Contaduría á entera satisfaccion de la misma, de los documentos referidos y previa presentacion de la cuenta documentada con una coleccion de los documentos impresos de referencia.

4.ª La subasta que se llevará á cabo con entera sujecion á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 25 de Agosto de 1858, tendrá lugar en el salon de actos públicos del edificio antigua Aduana el dia..... de..... del presente año.

Obligaciones del Contratista.

5.ª Es requisito indispensable, para licitar, haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de..... á que asciende el 5 por 100 del valor total del servicio de que se trata.

6.ª Las que deseen interesarse en la subasta, presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta, sus proposiciones redactadas en la forma que expresa el modelo adjunto, extendidas en papel del sello..... en pliego cerrado y acompañadas respectivamente de la

carta de pago del depósito á que se refiere la condicion anterior.

7.ª Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente, se dará el número ordinal á los admisibles, haciéndose rubricar el sobrescrito al interesado: una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Excmo. Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga mas ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los dos que hicieren las que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

9.ª Finalizada la subasta, el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que endose á favor de la Hacienda con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general de Hacienda.

10. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y unida en tal estado al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

11. Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicacion del servicio á su favor, lo afianzará en cantidad igual al 10 p^o de la importancia del remate, formalizando el contrato por escritura pública como garantía de su compromiso, y aprobada que sea por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda solicitará de dicha superior autoridad el título correspondiente, cuyos derechos así como los gastos de escritura y cuantos se originen, serán de su cuenta. Una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito presentado para licitar, si éste no constituyese parte de aquella.

12. La impresion de los documentos será igual en un todo á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Contaduría general y se llevará á cabo aquella, en papel catalan legítimo de 2.ª clase de las marcas más superiores de plaza, cuya legitimidad y demás condiciones calificará el expresado Centro de Contabilidad, previas las garantías que crea conveniente adoptar.

13. En el plazo de cuarenta dias laborables é improrrogables, que empezarán á contarse desde la notificacion al interesado de haber sido aprobada la subasta, entregará el contratista en esta Contaduría todos los ejemplares impresos perfectamente limpios, secos, bien acondicionados y clasificados segun modelos. Los que carezcan de estas circunstancias ó aparezcan rotos ó manchados serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reparacion, tres dias mas, trascurridos los cuales se adquirirán de su cuenta y riesgos por administracion.

14. En el caso de incumplimiento por parte del contratista por no entregar los impresos contratados en el plazo marcado ó por no ser de recibo ó no llenar los requisitos exigidos en las dos condiciones anteriores, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicios del rematante, quien pagará con el importe de la fianza y de los bienes que posea, la diferencia del primero al segundo remate en caso de subastarse nuevamente este servicio ó de hacerse por administracion. En ambos casos será responsable de los daños y perjuicios que cause á la Hacienda, segun lo prevenido en el párrafo 2.º art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Si el contratista falleciese antes de terminar el servicio, sus herederos ó quienes le representen quedarán obligados á terminarlo bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin heredero, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, estando sujeta la fianza y los demás bienes relictos á la responsabilidad de otra contrata.

Condiciones generales.

16. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrado el remate salvo empero la via contencioso administrativa establecida por el artículo 121 de la Real cédula de 30 de Mayo de 1855.

17. Las reclamaciones que puedan hacerse con motivo de la ejecucion de la contrata, no detendrán el cumplimiento de la misma en los plazos y condiciones estipulados y en todo caso jamás se someterá á juicio arbitral resolviéndose por vía contenciosa, despues de agotada la gubernativa en la forma prescrita por las Leyes.

18. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la instruccion de 25 de Agosto de 1858.

19. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán

la cédula personal si son españoles ó chinos, y la patente de capitacion si pertenecen á china.

Manila, 28 de Agosto de 1888.—José M.ª

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino..... promete á facilitar á la Hacienda los ejemplares impresos de cuentas, relaciones y demás impresos que se necesitan para las oficinas centrales y provinciales de Hacienda conforme en un todo á los modelos que se adjuntan en la Contaduría general, por la cantidad de..... cantidad en letra), y con entera sujecion á las condiciones establecidas en el respectivo pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Manila n.º..... del día.....

Es copia, Miguel Torres.

Providencias judiciales.

Don Felix Garcia de Quirós, Juez de 1.ª instancia de Quiapo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente hago saber: Que á cualesquiera que sean los nombres y persona particular, se les presentará á vender en el Juzgado de Quiapo, para que se les adjudique en justicia hubiere lugar en las diligencias criminales instruyéndose contra Santos Bunuan y Geronimo Gasmata.

Dado en Quiapo 13 de Setiembre de 1888.—Por el Jefe de la Oficina de Quiapo.—Por mandado de su Sría. Eustaquio Mendoza.

Alhajas que se citan:
Unos aretes de oro lisos; unos pendientes de oro en oro formando una bolita y el colgante una cruz de pendientes de oro formando rosas de perlas blancas en el centro; medio aderezo compuesto de perlas blancas y remita á este Juzgado con el vendedor, para que en justicia hubiere lugar en las diligencias criminales instruyéndose contra Santos Bunuan y Geronimo Gasmata.
Dado en Quiapo 13 de Setiembre de 1888.—Por el Jefe de la Oficina de Quiapo.—Por mandado de su Sría. Eustaquio Mendoza.

Prendas de vestir que se citan:
Cuatro trajes de hombre compuestos de pantalón y otro id. de franela blanca compuesto de pantalón y otro id. de lanilla blanca y negra compuesto de pantalón y otro id. de invierno de lana negra compuesto de pantalón, chaleco y americana; un chaleco de lana negra con raya de seda blanca; un traje de hombre compuesto de chaqueta y pantalón; un par de botas; un paraguas con mango de marfil en forma de mano cogiendo una bola; un manton de lana blanca con un fleco de colores; una corbata de seda blanca con un fleco torzal; un velo negro; un manto negro con velo encieje y un traje de coser de mano, sistema «Singer» número 6.555.889.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaída en la causa núm. 6533 por violacion sin reo, se cita á la ofendida ausente para que en el término de 9 dias, contados desde la notificacion del presente, comparezca en el Juzgado á declarar en la expresada causa, parándole en caso de no comparecer, en derecho hubiere lugar.
Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi Sría. de Setiembre de 1888.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Tondo, dictada en la causa núm. 2145 segun Nicolas Barolomé por hurto, se cita y llama al testigo de la Cruz, cuyo paradero actual se ignora, el cual tiene 33 años de edad, natural y vecino de esta provincia, con cédula personal de 9.ª clase para que por el término de 9 dias, contados desde la notificacion del presente, comparezca en el Juzgado á declarar en la expresada causa, parándole en caso de no comparecer, en derecho hubiere lugar.
Escribana del Juzgado de Tondo á 17 de Setiembre de 1888.—Gonzalo Reyes.

Don Fermin Verdú y Albert, Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo oficio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los señores Alviar, indio, natural y vecino de San Fabian, de 35 años de edad, de estatura regular, cuerpo delgado, ojos negros, nariz chata, cara redonda, hijo de don y de doña Felipa Sirriol Iavid, para que en el término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente en el Juzgado de esta cabecera á contestar la causa núm. 10057 que se sigue contra el demandado, en la que se alega que el demandado cometió robo y lesiones: que de hacerlo así se le administrará justicia y de lo contrario, se le declarará contumaz, entendiéndose con los Estrados del Juzgado, en las diligencias que se practican en respectu de lo que se alega en el presente, parándole en caso de no comparecer, en derecho hubiere lugar.
Dado en Lingayen, Juzgado de Pangasinan á 13 de Agosto de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría. Guevara.

Don Francisco Lorenzo Hurtado y Gimenez, Jefe de la Oficina de Batain, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los señores Lino de los Santos, residente en Pamugoc; Faustino de los Santos, residente en Dampalit; Domingo de los Santos, residente en Masantor, provincia de Pangasinan; Victoriano de los Santos y un llamado «Guedo», vecino de Bulacan, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion de esta providencia, comparezcan en el Juzgado de esta cabecera á declarar en la causa núm. 10057 que se sigue contra los mismos, en la que se alega que los demandados cometieron robo en cuadrilla, pues de hacerlo así, se les dará justicia en lo que la tuviere y en caso de no comparecer, se les declarará contumaz, entendiéndose las sucesivas diligencias en los Estrados del Juzgado y parándoles el perjuicio que haya lugar.
Dado en Balanga á 9 de Setiembre de 1888.—Por el Jefe de la Oficina de Batain.—Por mandado de su Sría. Cipriano Reyes.